



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 033 -2023/GOBIERNO REGIONAL  
PIURA-DIRCETUR-DR-OTA

Piura, 15 AGO. 2023

VISTO: Informe N.º 039 -2023/GRP-420040-420900 de fecha 11 de agosto de 2023, emitido por la Oficina Administrativa, se propone la designación del Fedatario Titular y Fedatario Suplente, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N.º 039-2023/GRP-420040-420900 de fecha 11 de agosto de 2023, la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, proponer la designación designa al Fedatario Titular y Fedatario Suplente, a fin de autenticar reproducciones certificar firmas y huellas de la documentación, por ello se designó a la Servidora Martha León More como Fedataria Titular y al Servidor Segundo Francisco Chumacero Ríos, como Fedatario Suplente, en vía de Regularización a partir del 15 de junio del 2023 al 15 de julio del 2024, en consecuencia corresponde emitir el correspondiente acto administrativo y notificar a los mencionados servidores para el desempeño de sus funciones;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2º y 4º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley No 27867, y sus leyes modificatorias establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo",

Que, el artículo 138º Numeral 1) y 2) del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo No 004-2019- JUS, establece que cada entidad de la Administración Pública debe designar a sus respectivos fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de la recepción documental, quienes sin exclusión de sus labores ordinarios brinden sus servicios a la institución en forma gratuita;

Que, con Decreto Regional No 004-2018/ GRP-GR, aprueban el Reglamento de Fedatarios del pliego de Gobierno Regional Piura, el presente Reglamento tiene por finalidad establecer las pautas y orientaciones necesarias a fin de que los fedatarios designados, conozcan las obligaciones, limitaciones y demás aspectos inherentes a las responsabilidades que asume a desempeñar la función de Fedatario.

Que, el artículo 17 de la Ley No 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General indica que "(...) La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorables a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legamente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse a la eficacia del acto el supuesto hecho justificado para su adopción (...)".





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 033 -2023/GOBIERNO REGIONAL  
PIURA-DIRCETUR-DR-OTA

En ese sentido, Juan Carlos Morón Urbina, señala que: "La práctica administrativa nacional ha introducido la posibilidad de una eficacia retroactiva de las decisiones administrativas (conocida como "en vía de regularización"), por lo cual los efectos de un acto o resolución administrativa son aplicados de modo anticipado a relaciones jurídicas ya existentes e incluso consumadas antes de su vigencia, tal retroactividad se produce frecuentemente en la designación de funcionarios en cargos públicos con posterioridad a haber iniciado sus actividades, este en un supuesto excepcional que se debe tratar bajo la aplicación de este artículo excepcional(...)"

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias de Ley No 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, con la visación de la Oficina Técnica Administrativa y en mérito a las facultades conferidas a este despacho con la resolución Ejecutiva Regional No 055-2023/GOBIERNO REGIONAL -PIURA-GR, de fecha 05 de enero de dos mil veintitrés.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR**, en vía de regularización a la servidora **Sra. Martha León More**, como **Fedataria Titular** y al servidor Sr. Segundo **Francisco Chumacero Ríos**, como **Fedatario Suplente**, de la Dirección regional de Comercio Exterior y Turismo a partir del 15 de junio de 2023 al 15 de julio de 2024.



**ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTAR**, a los fedatarios designados en el artículo que precede a fin que cumpla sus funciones en estricta armonía a los principios de celeridad, eficacia y verdad material contenidos en el Artículo 138 numeral 1) y 2) del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo No 004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los servidores **Sra. Martha León More**, como **Fedataria Titular** y al servidor Sr. Segundo **Francisco Chumacero Ríos**, como **Fedatario Suplente**, así como los órganos competentes del Gobierno Regional de Piura para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

*Francisco Chumacero Ríos*  
Secretaría  
10/08/2023

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Comercio Exterior  
*[Firma]*  
DIRECCIÓN REGIONAL

*[Firma]*  
02691628  
18/8/2023